



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 115/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/1286/2020

IMPUTADO:

[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: AMENAZAS Y DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN
CONTRA DE ANIMALES DOMESTICOS

VÍCTIMA: [No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

SOBRESEIMIENTO

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

**Cuernavaca, Morelos; a, quince de mayo de
dos mil veintitrés.**

VISTO para resolver los autos del Toca Penal 115/2023-1-OP, formado con motivo de la apelación planteada por [No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en su carácter de **víctimas**, contra la resolución de sobreseimiento de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por el **Juez de Primera Instancia Especializado en Control del Único Distrito Judicial con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, Licenciado ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, dentro de la carpeta técnica JC/1286/2020, la cual se sigue en contra de [No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por su probable participación en la comisión de los delitos de **AMENAZAS Y DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES DOMESTICOS**, por cuanto al primero de los ilícitos en perjuicio de las víctimas [No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y por cuanto al segundo de los ilícitos en agravio de la perrita llamada "[No.4] ELIMINADO el número 40 [40]"; y,

RESULTANDO

1.- En audiencia de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés** se llevó a cabo la revisión de la suspensión condicional del proceso, en la cual el Juez Primario determinó dar por culminada la suspensión y decretar el sobreseimiento de la carpeta técnica.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

2.- Por escrito de fecha **veintidós de marzo del** **año** **en** **curso,** las víctimas **[No.5]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** **],** promovieron apelación en contra de la resolución de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.**

3.- **El quince de mayo del dos mil veintitrés,** fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente asunto; la cual, en términos del artículo 44, 45, 47 y 51 el Código Nacional de Procedimientos Penales; Por lo que se hizo constar que se encontraban presentes: el **Ministerio Público** Licenciada **[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** quien se identifica con cédula profesional número **[No.7]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128];** la **asesora** **jurídica** Licenciada **[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** quien se identifica con cédula profesional número **[No.9]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128];** **las** **víctimas** **[No.10]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14];** así como, el **defensor** Licenciado **[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** quien se identifica con cédula profesional número **[No.12]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]** y el **imputado** **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4];** comparecientes, a quienes se hizo saber el contenido del artículo 41 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los límites de la recusación y a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 115/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/1286/2020

IMPUTADO:

[No.26] _ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculpado_[4]

DELITO: AMENAZAS Y DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN
CONTRA DE ANIMALES DOMESTICOS

VÍCTIMA: [No.27] _ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]
SOBRESEIMIENTO

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4.- En términos del artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procedió a explicar el proyecto de sentencia, sin perjuicio de que al momento de emitir la versión escrita, con fundamento en el artículo 69 de la citada legislación procesal, se pudiera insertarse alguna precisión o fundamento que se hubiera omitido, así como aclaraciones que den mayor sustento al sentido de esta resolución, sin que ello modifique el sentido de esta determinación, ni que implique vulneración de derechos fundamentales de alguna de las partes; lo que ahora se hace al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I. **Competencia.** Esta **Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado** es **competente** para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo que disponen los artículos 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y, 328, 459 y 467 fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. **PRESUPUESTOS PROCESALES.** El recurso de apelación es el medio idóneo para recurrir la resolución emitida por el Juez de Control, de conformidad a la hipótesis normativa que previene el artículo **467** fracción **VI** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las

víctimas

[No.14] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], se encuentran legitimadas para impugnar la citada determinación, atento a lo que disponen los artículos **459** fracción **II**, del mencionado ordenamiento legal, ya que tienen el carácter de parte.

El medio de impugnación se interpuso oportunamente por el recurrente, en virtud de que la resolución que recurren fue emitida el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en que tuvo verificativo la audiencia de revisión de la suspensión condicional al proceso, en donde quedaron debidamente notificados los comparecientes; siendo que los cinco días que dispone el ordinal **471** del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr a partir de ese momento a los interesados.

De ahí, en el presente el término comenzó el **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés** y feneció el **veinticuatro de marzo** de la anualidad en relato, por lo que, al haberse presentado el **veintidós de marzo de dos mil veintitrés**, se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente, considerando que los días dieciocho y diecinueve de marzo de la citada temporalidad, fueron inhábiles al corresponder a los días sábado y domingo, respectivamente.

Además, el **veinte de marzo de dos mil veintitrés**, resulto inhábil de conformidad con lo dispuesto en lo previsto en el artículo 74, fracción III de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 115/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/1286/2020

IMPUTADO:

[No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculpado_[4]

DELITO: AMENAZAS Y DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN
CONTRA DE ANIMALES DOMESTICOS

VÍCTIMA: [No.27]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

SOBRESEIMIENTO

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Ley Federal del Trabajo; así, como el artículo 32, fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra del sobreseimiento dictado por el Juez de Control, es el medio de impugnación idóneo para combatirlo, las víctimas se encuentran legitimadas para interponerlo y se presentó de manera oportuna.

III. DETECCIÓN DE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO. Por cuestión de método es atendido lo aducido por el recurrente, argumentos que se omite su transcripción, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, *conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso*, sin que ello represente violación de garantías.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital **164618**, que al rubro y texto dispone:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Asi también, el diverso criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital 2011406, que al rubro y texto cita:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

No obstante, del escrito presentado por el recurrente, se aprecia que esgrime en esencia **CUATRO AGRAVIOS** en los que se duele esencialmente de:

PRIMERO.- Que el Juez no valoró el artículo 195 del Ordenamiento Procesal Penal al momento de resolver la situación jurídica del imputado, para ampliar la suspensión condicional del proceso, hasta que diera cumplimiento a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 115/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/1286/2020

IMPUTADO:

[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, proce
sado inculpado [4]

DELITO: AMENAZAS Y DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN
CONTRA DE ANIMALES DOMESTICOS

VÍCTIMA: [No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]
SOBRESEIMIENTO

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

las condiciones a las que se obligó a cumplir, si no, que resolvió a favor del citado, argumentando "únicamente fue para que no hubiera visibilidad entre las partes", sin embargo, el Juez que conoció por primera vez el asunto, impuso las condiciones con el fin de "evitar conflictos y futuros delitos y prevenir ambas parte". Por lo que, el Juez debió de ampliar la suspensión hasta 2 años más como lo marca la ley, para que el activo diera cumplimiento.

SEGUNDO.- Se solicita la revocación y/o ampliación de la suspensión condicional del proceso en contra del imputado, para que construya la barda, con la finalidad de prevenir hechos, derechos y/o actos que nos puedan poner en riesgo.

TERCERO.- Se cuenta con el dictamen del perito [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1] adscrito a la Fiscalía General del Estado, en donde refiere entre diversas circunstancias que no se encuentra una construcción reciente de barda, solo una, que está del lado de la víctima, y que sobre esta, se observan unos tubulares que están amarrados con alambre que salen de la barda de la víctima y que estos tiene ancladas láminas de acero como división visual entre ambos predios. Provocando esta estructura daños a la pared de la víctima, al hacer un efecto palanca, al estarse recargando al muro de la víctima.

CUARTO.- El imputado se comprometió a cumplir con las obligaciones al momento de aceptar su culpabilidad en la suspensión condicional y al caso que nos ocupa no cumplió en su totalidad las obligaciones impuestas por el primer Juzgador.

Amén de realizar un estudio exhaustivo de los agravios hechos valer por las víctimas, por lo cual incluso si las víctimas no hubiesen impugnado alguna cuestión que violente sus derechos humanos este Tribunal de Alzada tiene la obligación de suplir la deficiencia de la queja, conforme lo deja sentado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el registro 2024626, que al rubro y texto refiere:

**SUPLENCIA DE LA QUEJA ACOTADA EN EL
RECURSO DE APELACIÓN. DEBE APLICARSE EN FAVOR DE
LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, DE**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Hechos: En una sentencia de amparo directo se sostuvo que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, además de contemplar la procedencia de la suplencia de la queja en favor de los imputados, la contempla en favor de las víctimas u ofendidos del delito; sin embargo, se negó el amparo al considerar que no se advertía alguna violación a los derechos fundamentales de la víctima. En contra de esta resolución, la parte quejosa interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que regula de manera implícita el principio de suplencia de la queja acotada en favor de los imputados, también lo hace en favor de las víctimas u ofendidos del delito.

Justificación: El Estado está obligado a garantizar que el derecho de segunda instancia sea accesible y eficaz, ya sea para la parte imputada o para las víctimas u ofendidos del delito. Así, la Primera Sala al resolver el amparo en revisión 1252/2017 sostuvo que si bien existe un margen de apreciación para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecerse restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir el fallo, como complejidades que lo tornen ilusorio; en tanto que tiene que dar resultados o respuestas al fin para el cual fue concebido consistente en el examen integral de la decisión recurrida, en el que el Juez o tribunal superior procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derecho. En congruencia con la esencia del derecho a recurrir el fallo, el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece de manera genérica el alcance de los recursos a través de una metodología para su estudio que los dota de eficacia, pues permite un examen de la decisión recurrida, en el que el Tribunal de Alzada procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derechos humanos. Parte importante de esta eficacia se obtiene a través del principio de suplencia de la queja acotada que regula el precepto bajo estudio, pues establece la obligación del Tribunal de Alzada de emprender un estudio, incluso al margen de que existan agravios al respecto, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. De esa manera no sólo se asegura a la víctima u ofendido del delito la accesibilidad al recurso, sino también su eficacia. Por tanto, si el recurrente es el imputado, la víctima o el ofendido, la autoridad jurisdiccional de segunda instancia está obligada a emprender un análisis oficioso, de conformidad con el principio de suplencia de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 115/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/1286/2020

IMPUTADO:

[No.26] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

DELITO: AMENAZAS Y DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES DOMESTICOS

VÍCTIMA: [No.27] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

SOBRESEIMIENTO

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

queja acotada, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. Lo anterior no equivale a infringir de manera directa y suplir la actuación del Ministerio Público, ya que la suplencia de la queja acotada, para ser procedente, debe estar directamente relacionada y surgir a partir de una posible violación de los derechos fundamentales de la víctima.

Amparo directo en revisión 1610/2020. 13 de octubre de 2021. Mayoría de cuatro votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente en el que se separa de las consideraciones contenidas en la presente tesis, y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Carlos Manuel Baráibar Tovar.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de mayo de 2022 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES PERTINENTES. Para una mejor comprensión y estudio de la presente resolución, resulta importante realizar las siguientes precisiones:

1. Con fecha **veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, se dictó auto de vinculación a proceso en contra de **[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por la probable comisión de los delitos de **AMENAZAS y DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES DOMESTIVOS**, cometidos en agravio, por cuanto al primer ilícito de **[No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y por cuanto al segundo en agravio del animal doméstico denominado **"[No.18] ELIMINADO el número 40 [40]"**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

2. Mediante audiencia de fecha **uno de marzo de dos mil veintidós**, se decretó procedente la suspensión condicional del proceso a favor del imputado, señalándose como condiciones las contenidas en las fracciones I, II, VII, VIII, IX y XIV, del artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales, transcribiéndose a la parte que nos interesa la condición establecida en la fracción **XIV**: El imputado **[No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa** **do [4]**, deberá durante el tiempo que dure la suspensión construir una barda del lado norte, en el espacio donde se encuentra un claro que da hacia el inmueble de las víctimas, a partir de donde está la barda del imputado, levantando un metro de lámina, haciendo un calado de dos mamposterías para sujetar las láminas y evitar la visibilidad entre los dos inmuebles, sin tocar la barda de las víctimas; asimismo deberá de observar buena conducta en lo social, en lo individual y en lo familiar, esto es, si llega a ser detenida, infraccionada o sancionada administrativamente, por cualquier causa será revocada esta suspensión condicional y será sometida de nueva cuenta a proceso.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 115/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/1286/2020

IMPUTADO:

[No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculpado_[4]

DELITO: AMENAZAS Y DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN
CONTRA DE ANIMALES DOMESTICOS

VÍCTIMA: [No.27]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]
SOBRESEIMIENTO

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

3. Las condiciones establecidas se debían de cumplir en el término de **un año, feneciendo el uno de marzo de dos mil veintitrés.**
4. Por escrito de fecha **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, la agente del ministerio público solicitó al Juez la revocación de la suspensión condicional del proceso a favor del imputado, toda vez que no había dado cumplimiento a la condición que se le impuso sobre delimitar el predio.
5. En audiencia de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, se lleva a cabo la revisión de la suspensión, decretándose el **sobreseimiento**, por haberse cumplido con la finalidad de la condición.

V. ALCANCES DEL RECURSO. La **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha dejado sentado que del artículo **461** del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprende que, por regla general, **los Tribunales de Alzada deben limitarse al estudio de los agravios planteados**, sin embargo, existe una excepción a esa regla cuando los tribunales adviertan oficiosamente una violación a los derechos fundamentales del imputado.

Dicho de otra manera, del artículo **461** se desprenden dos reglas: **(i)** el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero **(ii) cuando no se esté en ese**

supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos.

Para precisar lo anterior, es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia.

Así, aunque las reglas referidas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada deberá analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y, posteriormente, al emitir su decisión, **debe limitarse al estudio de los agravios, SALVO que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado**, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente.

Concluyendo así que "el sistema recursal del procedimiento penal acusatorio y oral establece –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja acotada, al establecer la obligación del tribunal de alzada, de emprender un estudio al margen de que existan agravios al respecto, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse".

Asimismo, se consideró que: "[la] **suplencia de la queja** debe entenderse en su concepción amplia, es decir, como la revisión de algún aspecto, sin necesidad de petición de parte, pero además, circunscrita o acotada al alcance que le dota el contexto normativo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 115/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/1286/2020

IMPUTADO:

[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, proce-
sado inculpado. [4]

DELITO: AMENAZAS Y DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN
CONTRA DE ANIMALES DOMESTICOS

VÍCTIMA: [No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido. [14]

SOBRESEIMIENTO

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

en que se encuentra –actos violatorios de derechos fundamentales–".

Por otro lado, debe tenerse presente que la **suplencia de la queja** en el **Sistema Penal Acusatorio** opera de manera **distinta** a como lo hacía en el **Sistema Mixto**. La **suplencia de la queja** en el nuevo sistema de justicia penal no **implica que el recurso de apelación sea una repetición del juicio oral o de la vinculación a proceso**, ni que el tribunal de alzada deba reasumir **jurisdicción** como sí ocurría en el sistema penal tradicional.

Así, en el recurso de apelación sustanciado conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales **sólo se justifica que se estudien cuestiones ajenas a los agravios** cuando, **el Tribunal de Alzada advierta violaciones a los derechos fundamentales del imputado**. De este modo se mantiene la **operatividad del proceso penal y se respetan los principios regulares del sistema**.

Asimismo, es importante precisar que de acuerdo a lo desarrollado por la Primera Sala de nuestro Alto Tribunal, se debe considerar que la facultad de **reparar violaciones a derechos de forma oficiosa** se encuentra acotada a la materia del recurso, esto es, solo se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la resolución materia de impugnación y que implique una violación a los derechos fundamentales de la persona imputada, acusada o sentenciada, como lo podrían ser, en una sentencia definitiva: la valoración de pruebas, el

estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones; en un auto de vinculación a proceso: la valoración de los datos de pruebas, el existencia de un hecho con apariencia con delito y la posible participación del imputado.

Sostiene lo anterior, el criterio **jurisprudencial** sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital **2019737**, de rubro: ***“RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.”***

VI.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. En esa guisa, este Cuerpo Colegiado considera pertinente el estudio en conjunto de los agravios, ante la íntima relación de los mismos.

En ese sentido, resultan **FUNDADOS** los conceptos de agravio que hacen valer las víctimas, por las siguientes consideraciones.

En sus agravios los recurrentes se duelen de la inexacta aplicación e interpretación de los lineamientos previstos para la suspensión condicional del proceso, por ello, antes de entrar al estudio de los agravios, es necesario explicar la fuente de la suspensión.

En primer lugar, la suspensión condicional del proceso, está dentro de las soluciones alternas y las formas de terminación anticipada, esto significa; que se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 115/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/1286/2020

IMPUTADO:

[No.26] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculcado. [4]

DELITO: AMENAZAS Y DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES DOMESTICOS

VÍCTIMA: [No.27] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido. [14]

SOBRESEIMIENTO

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

suspende el proceso penal y tiene como finalidad no llegar al desahogo de un juicio oral.

Para que se actualice la extinción de la acción penal se lleve a cabo mediante la suspensión, el imputado deberá de someterse a una o varias condiciones, y solo mediante el cumplimiento de estas, se tendrá por cumplida la condición, pero, si el sujeto activo, no diere cumplimiento, se revocará la suspensión y se retrotraerá a la secuela procesal en que se suspendió y se seguirá el proceso penal en su contra.

Ahora, la suspensión condicional del proceso está prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 191 que a la letra dice:

*Por suspensión condicional del proceso deberá entenderse el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere este Capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que **en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.***

De la lectura del precepto transcrito, se advierten los lineamientos que deben de cumplirse por parte del imputado, para someterse a la suspensión condicional del proceso siendo:

A) Un plan detallado para el pago de la reparación del daño,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

- B) El sometimiento de una o varias condiciones contempladas en el artículo 195¹ del mismo ordenamiento y
- C) El cumplimiento de estas condiciones.

En ese sentido, al imputado le fueron impuestas las siguientes condiciones:

- I. **Fracción I:** Residir en un lugar determinado, esto es, el imputado **[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4]** (sic), deberá residir en el domicilio ubicado en **calle [No.21] ELIMINADO el domicilio [27]**. Aperebido que en caso de proporcionar un domicilio falso o incierto, cambian de domicilio u número telefónico y no lo hace del conocimiento de esta autoridad dará motivo a que le sea revocada la presente salida alterna.
- II. **Fracción II:** Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas; el imputado

¹ Artículo 195. Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso

El Juez de control fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y determinará imponer al imputado una o varias de las condiciones que deberá cumplir, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan:

- I. Residir en un lugar determinado;
- II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
- III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;
- IV. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;
- V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez de control;
- VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública;
- VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas;
- VIII. Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez de control determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;
- IX. Someterse a la vigilancia que determine el Juez de control;
- X. No poseer ni portar armas;
- XI. No conducir vehículos;
- XII. Abstenerse de viajar al extranjero;
- XIII. Cumplir con los deberes de deudor alimentario, o
- XIV. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 115/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/1286/2020

IMPUTADO:

[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: AMENAZAS Y DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN
CONTRA DE ANIMALES DOMESTICOS

VÍCTIMA: [No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

SOBRESEIMIENTO

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

no deberá de tener contacto con las víctimas
[No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima o
fendido [14], esto dentro de las medidas de lo
posible, dado la colindancia y vecindad que
tienen.

- III. **Fracción VII.** Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas, el imputado deberá a recibir (sic) platicas con un psicólogo particular, comprometiéndose a exhibir la constancia, que acredite que el imputado tiene la capacidad de convivir con animales domésticos.
- IV. **Fracción VIII.** Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez de control determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia; esto es, el imputado continuara con su trabajo consistente en mantenimiento general en casa habitacional, para lo cual tendrá un plazo de treinta días para acreditarlo.
- V. **Fracción IX:** Someterse a la vigilancia de la Unidad de Medidas Cautelares para Adultos del Estado de Morelos, esto deberá firmar ante dicha institución el último viernes de cada mes.
- VI. **Fracción XIV:** El imputado [No.23] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], deberá durante el tiempo que dure la suspensión construir una barda del lado norte, en el espacio donde se encuentra un claro que da hacia el inmueble de las víctimas, a partir de donde está la barda del imputado, levantando un metro de lámina, haciendo un calado de dos mamposterías para sujetar las láminas y evitar la visibilidad entre los dos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

inmuebles, sin tocar la barda de las víctimas; asimismo deberá de observar buena conducta en lo social, en lo individual y en lo familiar, esto es, si llega a ser detenida, infraccionada o sancionada administrativamente, por cualquier causa será revocada esta suspensión condicional y será sometida de nueva cuenta a proceso.

No obstante de que le fueron impuestas las condiciones que anteriormente se detallaron, esta Alzada únicamente se abocara del estudio de la condición marcada en la fracción **XIV**, toda vez que, los intervinientes no se inconformaron por el incumplimiento de las condiciones restantes.

En esa tesitura, entrando al estudio de los agravios esgrimidos por las víctimas, este Cuerpo Colegiado, considera que en efecto, fue aplicado de manera errónea el arábigo que contempla la suspensión condicional del proceso, bajo las siguientes consideraciones:

En primer lugar, en fecha **uno de marzo de dos mil veintidós**, el imputado se sometió a diversas condiciones contempladas en el artículo 195 del Ordenamiento Procesal Penal, entre las cuales se encontraba la fracción XIV, misma que ya fue transcrita en líneas anteriores y que no fue cumplida en su cabalidad.

Lo anterior, toda vez que, el agente del ministerio público, en audiencia de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, habló sobre el dictamen que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 115/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/1286/2020

IMPUTADO:

[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado. [4]

DELITO: AMENAZAS Y DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES DOMESTICOS

VÍCTIMA: [No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido. [14]

SOBRESEIMIENTO

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

rindió [No.24] ELIMINADO el nombre completo [1]

perito en materia de arquitectura adscrito a la Fiscalía General del Estado, en donde manifiesta que se constituyó en el domicilio del imputado ubicado en [No.25] ELIMINADO el domicilio [27], a efecto de corroborar los trabajos de construcción realizados en la casa del imputado, sin embargo, no se observaron trabajos de construcción recientes, solo una barda de mampostería con una antigüedad de más de 10 (diez) años, asimismo se observa una barda construida del lado de la víctima y del lado del imputado se observan unos tubulares o perfiles rectangulares amarrados con alambre que salen de la barda de la víctima, en otro punto esos tubulares recargados de la barda de la víctima con unos trozos de madera, teniendo esos tubulares ancladas láminas de aceros como división visual entre ambos predios, asimismo del lado del predio de la víctima se pueden observar daños a la pared de la víctima, ya que los tubulares realizan un efecto palanca o de recargarse sobre el muro de la víctima.

En esa guisa, del informe anterior, no se aprecia que el imputado haya dado cumplimiento a la condición, toda vez que no construyó su barda, sino que, únicamente colocó las mamposterías, pero estas recargadas o sostenidas del muro que la víctima construyó, sin que esto último haya significado que el imputado dejó de tener su obligación de construir su barda por el hecho de que la víctima haya construido su contra barda, ya que, la condición que el activo aceptó para que se pudiera llevar a cabo la suspensión condicional era precisamente construir una barda, si

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

bien es cierto, el juez también ordenó la colocación de mamposterías y láminas, también lo es, que estas no debían de estar sostenidas de la barda de la víctima, porque una de las reglas era que el imputado no tocara la barda de la víctima, contrario sensu a lo que hizo el activo.

En ese sentido, esta Alzada no da por extinta la acción penal, ya que no comparte el sentido del Juez primario de que, solo por el hecho de que el imputado colocara unos tubulares con unas láminas que sirvieran como división visual, la condición estuviera cumplida, además de que, se reitera, en la condición se estipuló claramente que el imputado al construir su división no debía de tocar la barda de las víctimas, lo que no aconteció en el presente asunto, es más, el imputado se aprovechó del muro que construyeron los sujetos pasivos y de ahí, colocó mamposterías, causando daños al muro de las víctimas.

De manera, que el Juez al momento de resolver, no analizó exhaustivamente la obligación a la que se sometió el imputado, contrario a ello, resolvió que al no tener visibilidad entre los predios, la finalidad de la obligación había cesado.

Sin embargo, la finalidad de dicha condición estaba sujeta a que el imputado construyera una barda, con la cual se delimitaran los predios. Ahora, como también le fue ordenado el imputado colocó unas mamposterías con láminas, pero estas, las sostuvo en el muro de la víctima, contrario a lo que le fue ordenado en la condición, puesto que, al construir su muro o



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 115/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/1286/2020

IMPUTADO:

[No.26] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado. [4]

DELITO: AMENAZAS Y DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES DOMESTICOS

VÍCTIMA: [No.27] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido. [14]

SOBRESEIMIENTO

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

levantar las mamposterías, no debía de tocar la barda de las víctimas.

En ese orden, el juez primario tal y como lo refieren las víctimas, debió de revocar y continuar con la secuela procesal o ampliar la suspensión concedida al imputado, hasta en tanto, diera total cumplimiento a la obligación.

Ahora, del audio y video de la audiencia de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, la defensa técnica no justificó ante el juez de Control, la imposibilidad que tenía su representado para no poder cumplir la obligación que nos atiene al presente asunto, más aun, cuando se llevó a cabo la audiencia de la suspensión condicional, ninguna de las partes, señaló ante el Juez que no se pudiera construir, es decir; el imputado aceptó construir en su predio, por lo que, por la lógica y las máximas de la experiencia se puede aseverar que el imputado conocía su predio, pero, si fuera la hipótesis en la que el subsuelo no lo permitiera, en la misma audiencia se hubiera opuesto el activo, ya que de primer momentos sabría que no podría cumplir, contrario a ello, acepto la condición.

VII.- DECISIÓN. Consecuentemente, al devenir esencialmente de **FUNDADOS** los agravios de los recurrentes, este Cuerpo Colegiado considera pertinente **REVOCAR** el **SOBRESEIMIENTO** decretado en audiencia de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por el **Juez de Primera Instancia Especializado en Control del Único Distrito Judicial con**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, Licenciado ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, para el efecto de que el Juez de control, señale audiencia de revisión de la suspensión condicional del proceso, en donde se debata de nueva cuenta la pertinencia de la ampliación de la salida alterna o revocación de la misma, esto es, continúe con la secuela procesal.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **REVOCA** el **SOBRESEIMIENTO** dictado en fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés** dictado por el **Juez de Primera Instancia Especializado en Control del Único Distrito Judicial con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, Licenciado ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, dentro de la carpeta técnica **JC/1286/2020**, para quedar en los efectos sentados en el considerando VII de la presente resolución.

SEGUNDO. En términos del artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan debida y legalmente notificados los comparecientes; **Agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico, víctimas, defensa e imputado.**

TERCERO. Hágase del conocimiento de esta determinación al Juez Especializado de Control, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Engrósele al toca la presente resolución, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal, y en momento oportuno



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 115/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/1286/2020

IMPUTADO:

[No.26] _ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculcado_[4]

DELITO: AMENAZAS Y DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN
CONTRA DE ANIMALES DOMESTICOS

VÍCTIMA: [No.27] _ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

SOBRESEIMIENTO

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

archívese el presente toca penal como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante; y, **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 115/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/1286/2020

IMPUTADO:

[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado proce
sado inculpado [4]

DELITO: AMENAZAS Y DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN
CONTRA DE ANIMALES DOMESTICOS

VÍCTIMA: [No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

SOBRESEIMIENTO

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO Cédula Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 115/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/1286/2020

IMPUTADO:

[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: AMENAZAS Y DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN
CONTRA DE ANIMALES DOMESTICOS

VÍCTIMA: [No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

SOBRESEIMIENTO

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 115/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/1286/2020

IMPUTADO:

[No.26] **ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**

DELITO: AMENAZAS Y DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES DOMESTICOS

VÍCTIMA: [No.27] **ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**

SOBRESEIMIENTO

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 115/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JC/1286/2020

IMPUTADO:

[No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculcado_[4]

DELITO: AMENAZAS Y DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN
CONTRA DE ANIMALES DOMESTICOS

VÍCTIMA: [No.27]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

SOBRESEIMIENTO

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

No.27 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco